

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00318-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE PALOMINO MENDOZA
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA

Valledupar, 30 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de demanda de DIMANTEC LTDA, que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00318-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE PALOMINO MENDOZA
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210031800

Valledupar, 5 de octubre de 2022.

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda presentada por DIMANTEC LTDA.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 26 de agosto 2022, notificado en estado electrónico N° 95 el 29 de agosto 2022, este despacho admitió la demanda de reconvenición presentada por DIMANTEC LTDA y corrió traslado por el término de 3 días al reconvenido JAVIER ENRIQUE PALOMINO para que contestara la demanda de reconvenición, so pena de tenerse por no contestada.

A su vez, devolvió la contestación de demanda presentada por DIMANTEC LTDA, a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la subsanación de la contestación de demanda, se observa que, dentro del término legal, el demandado corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otro lado, examinado el expediente digital, se observa que, el demandado en reconvenición JAVIER ENRIQUE PALOMINO fue notificado por estado el 29 de agosto de 2022, y que, vencido el término de traslado, no fue recibida en este Juzgado la contestación a la demanda de reconvenición; en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda de reconvenición, de conformidad con el Art. 76 del CPTSS.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada DIMANTEC LTDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda de reconvenición por parte de JAVIER ENRIQUE PALOMINO, y ese hecho como un indicio grave.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00318-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE PALOMINO MENDOZA.
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 14 de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 116 del 6 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO